

ESTABLECE FECHA DE INICIO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DEL DESCARTE, POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 31 DIC. 2019

5930

RES. EX. N° 5930 **VISTOS:** Memorandum/SPP/N°

162535, de fecha 30 de diciembre de 2019; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las modificaciones introducidas por la Ley 21.132, de 31 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3885 de 31 de agosto de 2018, Resolución Exenta N° 5095 de 31 de octubre de 2018, Resolución Exenta N° 5559 de 30 de noviembre de 2018, Resolución Exenta N° 143 de 18 de enero de 2019, Resolución Exenta N° 625 de 21 de febrero de 2019, Resolución Exenta N° 1685 de 26 de abril de 2019 y sus modificaciones, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo de las naves y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pudiera ocurrir a bordo.

Que, la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada Ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que, el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece en su artículo 9° que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución el procedimiento de acreditación de los Dispositivos de Registro de Imágenes, el estándar técnico único del DRI, el procedimiento de comprobación de equipos en funcionamiento al momento del zarpe de la nave o embarcación y de reporte de fallas durante el viaje de pesca, el procedimiento de mantención y reparación de los componentes del DRI durante el viaje de pesca y los procedimientos de recopilación y de procesamiento de las imágenes almacenadas por el DVR.

Que, habiendo dado cumplimiento por parte de este Servicio a la dictación de los referidos actos administrativos, citados en vistos, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo 64 I en cuanto dispone que: *"El Servicio Nacional de Pesca*

deberá requerir la entrega de la información registrada desde las naves pesqueras y desde los artefactos navales, en ejercicio de su función fiscalizadora.”, procede que se fije en lo resolutivo del presente acto, una fecha de inicio para la entrada en vigencia del sistema de fiscalización del descarte.

RESUELVO:

PRIMERO: ESTABLÉCESE a partir del 01 de enero de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el inicio para la entrada en vigencia del sistema de fiscalización del descarte.

SEGUNDO: Los requisitos, condiciones y procedimientos para la operación del dispositivo de registro de imágenes son aquellos establecidos en la Resolución Exenta N° 3885 de 31 de agosto de 2018, Resolución Exenta N° 5095 de 31 de octubre de 2018, Resolución Exenta N° 5559 de 30 de noviembre de 2018, Resolución Exenta N° 143 de 18 de enero de 2019, Resolución Exenta N° 625 de 21 de febrero de 2019, Resolución Exenta N° 1685 de 26 de abril de 2019 y sus modificaciones, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y demás actos administrativos publicados en el sitio de dominio electrónico de esta repartición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/FRM/mtg
Distribución:

1. Subdirección Nacional.
2. Subdirección de Pesquerías.
3. Subdirección Jurídica.
4. Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
5. Oficina de Partes.